



GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Telégrafos.

El Excmo. Sr. Gobernador general por acuerdo de 4 del actual, se ha servido aprobar las siguientes tarifas para las nuevas estaciones recientemente abiertas para el servicio internacional por el Gobierno chino, las cuales deberán empezar a regir desde el día 4 del corriente.

The Eastern Estension Australasia & China Teleg. Coy L.
Mañila Station.
23 de Setiembre de 1884.

Tarifas.	China.	\$ C.
Circular de Berna N.º 268.	Tasa por palabra á partir de Manila para Wuhu.	1.27
	Nganking.	1.27
	Kiukiang.	1.29
	Hankow.	1.31
N.º 269.	Nanning Provincia Kwangsi.	0.73
	Fattschan.	0.65
	Woochow.	0.71
	Chinehow.	0.72
	Lingehow.	0.74

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.
Manila 8 de Octubre de 1884.—José Costa. 1

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor «Luzon», que saldrá para Cebú é Iloilo, el 14 del actual, á las cuatro de la tarde, la Central de Correos, remitirá á las dos de la misma la correspondencia para dichos puntos, Bohol, Surigao, Isla de Negros, Antique, Cápiz y Concepcion. Manila 11 de Octubre de 1884.—El Administrador general, C. Millan.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este centro el paradero de los herederos del finado D. Leon de Leon, ex-Interventor de Aforo de la Coleccion de tabaco de Ilocos Norte, y teniendo que entregarles el pliego de cargos que resultan contra el mismo en el expediente sobre abusos cometidos en el aforo del tabaco del pueblo de Batac, correspondiente á la cosecha de 1881 á 1882; por el presente se les cita, llama y emplaza, por tercera y última vez, para que en el término de nueve dias, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta oficina á recoger y contestar dicho pliego; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Manila 8 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El día 25 del actual mes de Octubre, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», tendrá lugar la subasta para la venta de 3,216 quintales de tabaco rama, de la clase y cosechas que expresa el estado que se copia á continuación; sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»
Manila 10 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 3,216 quintales de tabaco rama.

- 1.ª La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuación.
- 2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.
- 3.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.
- 4.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.
- 5.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.
- 6.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
- 7.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.
- 8.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.
- 9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.
10. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos, en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 8.ª.
11. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p 100 del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposicion. También podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques

que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p 100 del importe de la proposicion. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p 100 del importe total de la proposicion, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

12. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargámenes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. También resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de Colecciones.

13. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no esceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 10 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primer grupo, al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion; sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 25 del actual mes de Octubre, con destino al consumo interior y á la exportacion.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipo para fabricar por quintal de cada lote.
1.	268	12 quint.ª de 1.ª Isabela, de 1881	3216	\$ 32

Manila 10 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Seccion de Fomento.

Vacantes las escuelas de instruccion primaria de ambos sexos de la cabecera del distrito de Cottabato, los maestros procedentes de la Normal y las maestras con título que deseen regentarlas, pueden presentar sus solicitudes documentadas á esta Direccion general en el plazo de 30 dias, ó ante la comision de instruccion primaria de aquella localidad, los que previo exámen deseen ocuparlas en concepto de sustitutos.

Manila 8 de Octubre de 1884.—El Subdirector general, R. de Vargas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

Próxima la época en que ha de exigirse la cédula personal, para todos los actos que señala el Capítulo 2.º del Reglamento de 15 de Julio último, y establecidos en la Capital y sus arrabales el número de recaudadores suficientes para que el público pueda adquirir ese documento antes de finalizar el presente mes, se recuerda á las personas que no se hubieren aun, provisto, del mismo, lo verifiquen á la mayor brevedad á fin de no sufrir el recargo que á los morosos impone el citado Reglamento.

Al propio tiempo, conviene, recordar á esos contribuyentes, que no les servirá de excusa el hecho de no haber ido el cobrador á su domicilio, pues los interesados dado este caso y antes de terminar el presente mes, deberán acudir á esta Administracion, para formular la oportuna queja contra el recaudador y á recoger sus cédulas respectivas.

Manila 11 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El martes próximo 14 del que rige á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un carabao declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 11 de Octubre de 1884.—P. S., G. Moreno.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento, para las iluminaciones de las casas consistoriales, festividades y asistencias de tabla para el trienio de 1885, 86 y 87, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se insertará á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas consistoriales, el dia 28 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 7 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las casas consistoriales festividades y asistencias de tabla en el trienio de 1885, 86 y 87.

1.º El Contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion y previo aviso del portero del Cabildo las candelas que necesite para las iluminaciones de las casas consistoriales, para las atenciones de la Corporacion, y las festividades señaladas por reglamento.

2.º Las candelas serán de cera blanca y bien preparada segun la muestra que se presentará, se advierte que el consumo de la cera en un año es de doce á catorce quintales de cera blanca y en bruto.

3.º El Contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remate la contrata, pagándose unicamente el consumo.

4.º En caso que el contratista no ministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diere de cera pura y buena calidad conforme á la muestra incurrirá en la pena de veinticinco pesos de multa, que hará efectiva en el correspondiente papel, y se tomarán por su cuenta las de mejor calidad ó iguales á la muestra que haya en el mercado.

5.º Se le satisfará al Contratista mensualmente, el valor de la cera consumida, en la Tesorería de propios y arbitrios, documentada su cuenta con los recibos previa liquidacion de la Contaduría y V.º B.º del Secretario de la Corporacion.

6.º El Contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion, la cera labrada y en bruto que pueda necesitar el Ayuntamiento para las fiestas ó iluminaciones durante el trienio de 1885, 86 y 87.

7.º El tipo para la subasta será la de cincuenta pesos quintal de cera labrada y en bruto en progresion descendente.

8.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

9.º Para ser admitido á la licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, por la cantidad de ciento cinco pesos, á que asciende el 5 p^s en los tres años.

10.º Segun va an recibiendo los pliegos y cali-

ficándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre-escrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se hará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirán licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Direccion general de Administracion Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada la subasta el Presidente exijirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion.

17. Los documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el 10 p^s del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los diez dias de notificada al Contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. Se admitirán como fianza metálico en depósito en la caja de dicho nombre, ó su equivalente en bonos ó billetes del Tesoro.

21. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiendole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

22. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Direccion general de Administracion Civil y se halle estendida la escritura de obligacion.

23. Segun lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato si asi conveniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del interesado.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobàra por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultàra acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

MODELO.

D. N. N..... vecino de N..... ofrece tomar á su cargo el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento en el trienio de 1885, 86 y 87 y por la cantidad de..... pesos quintal y con entera sujecion al pliego de condi-

ciones publicado en el N..... de la «Gaceta oficial» y bajo la fianza de.

Manila 1.º de Setiembre de 1884.—P. S., G. Moreno.—Es copia.—P. S. Gerardo Moreno.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Relacion de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los dias 9, 11 y 12 del presente mes con expresion de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devengados, así como el valor obtenido de las ventas y diferencias á favor de los dueños que podrán reclamar de estas Oficinas por el término de diez años, previa exhibicion de los resguardos tabularios en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos.

N.º de las alhajas.	Importados los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencia que resulta á favor de los dueños.
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	
DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.					
1 Dos sortijas de oro con granates y perlitas y un id. de id. con id. verde y dos perlitas. T. número 3312.	3 22 4½		5 75		2 52 4½
2 Una peineta de carey con oro rota y un par aretes de tumbaga. T. número 3178.	1 07		1 20		12 4½
3 Un collar de oro y un guardapelo de id. y plata con turquesas y perlitas T. núm. 3482.	12 90		13 92		1 02
4 Dos pedazos de plata adornos de un salacot, y un tornillo del mismo de cobre. T. núm. 3500.	5 37 4½		6 37 4½		1
5 Un reloj de oro número 42.283 con su cadanita, guardapelo, dige y llave de id. T. núm. 3511.	12 90		16 25		3 35
8 Un aderezo de oro con perlas y perlitas compuesto de una peineta, un par de clavos, un par de pendientes y un alfiler. T. núm. 3526.	16 12 4½		19 25		3 12 4½
10 Dos pares aretes de tumbaga, uno de ellos pequeño y una sortija de id. T. núm. 3552.	1 07 4½		1 87 4½		80
12 Una peineta de carey con oro y una sortija de id. con tres perlitas T. número 3609.	1 07 4½		1 16		8 84
13 Un pelazo de oro, una sortija de id. con tres turquesas imitadas y otra id. de id. con tres piedras de colores. T. núm. 3632.	5 37 4½		6 37 4½		1
14 Diez y ocho botones de oro con diez y ocho perlas y ciento cuarenta y cuatro perlitas. T. número 3641.	26 87 4½		29		2 12 4½
15 Un rosario de oro y azabache con su lazo y relicario de cobre y un par aretes de oro con turquesas imitadas. T. núm. 3663.	2 14		3 60		1 46
16 Un reloj de plata núm. 8668 con su cairel de cobre. T. núm. 3687.	1 07		2		93
18 Un seguro de oro con su lazo y cruz de id. con un diamante, dos diamantitos, un brillante pequeño y brillantitos y un par aretes de plata con catorce brillantitos. T. núm. 3704.	53 50		60		6 59
19 Una sortija de oro con un brillante. T. número 3718.	42 80		52 25		9 45
20 Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. y un rosario de id. y avalorio con su lazo y cruz de id. T. número 3727.	2 14		3 62 4½		1 48 4½
21 Dos peinetas de carey con oro y dos pares aretes de id. y coral. T. núm. 3760.	4 28		5 50		1 22
22 Una sortija de oro con nueve perlitas y otra id. de id. con dos id. T. núm. 3761.	3 21		4 62 4½		1 41 4½
23 Un clavo de oro con una perla y un par aretes de id. T. núm. 3774.	3 21		3 50		29
24 Una sortija de oro con un coral y otra id. de id. con un brillante. T. núm. 3782.	1 07		2 87 4½		1 80 4½
25 Una peineta de carey con oro. T. núm. 3809.	1 07		1 25		18
26 Dos botones de oro con dos topacios. T. núm. 3829.	2 14		3 50		1 36
27 Una peineta de carey con oro. T. núm. 3846.	1 07		1 55		48
28 Cinco pares aretes de oro con doce perlitas cada par. T. núm. 3879.	14 98		17		2 02
29 Un rosario de coral con diez y seis amas de oro y treinta y dos cadeni-					

DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencia que resulta a favor de los dueños.
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	
Una diadema de oro con su lazo y relicario de plata. T. núm. 3926.	5 35		9 62 41		4 27 41
Un collar de coral con su cruz de oro, un par de cruces de id. y un antejo de id. roto con cristal. T. núm. 3928.	4 28		4 64		» 36
Una cruz de oro con cinco perlas. T. núm. 3935.	4 28		6		1 72
Una peineta de carey con oro y un agujilla de tobaga. T. núm. 3940.	1 07		1 50		» 43
Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. y diez y seis amas de id. una de ellas rota. T. núm. 3988.	4 28		5		» 72
Una peineta de carey con oro rota, un par aretes de id., un rosario de id. con su lazo y relicario de id. con avorio, un alfiler de id. con tres piedras imitadas y una sortija de id. con un id. id. T. núm. 3990.	3 21		8		4 79
Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 4001.	1 07		1 30		» 23
Un botón de oro con una perla. T. núm. 4031.	1 07		2		» 93
Un rosario de oro y chireta con su lazo y cruz de id. T. núm. 4079.	3 21		5		1 79
Un aderezo de oro con corales compuesto de una peineta, un par de clavos, un par de pendientes, un alfiler y una cruz de coral con oro con una perla, un prendedor de id. con dos esmeraldas y dos perlas, un par de pendientes de id. con dos id. y cuatro perlas, otro dos id. de id. uno de ellos con dos piedras de color y perlas y un id. de id. con dos piedras de color y perlas y una argolla de id. T. núm. 4119.	6 42		8 62 41		2 20 41
Un par aretes de oro con 10 brillantes y dos id. pequeños. T. núm. 8433.	100 50		150		49 50
Un alfiler de oro con siete brillantes. T. número 8433.	50 25		80 87 41		30 62 41
Total.	403 67		544 99 41		141 32 41

El día 16 de Agosto de 1884.—El Contador, Vicente Goros...
El Director, Muñoz.
Los números 6, 7, 9, 11, 17 y 39 fueron rescatados y renovados.
Fecha ut supra.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
El día 25 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Lepanto, una casa de un camarín de depósito de tabaco, casa de los celadores del mismo, y correspondiente terreno situado en el distrito de dicho distrito, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.
La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 8 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.
Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Tiagan distrito de Lepanto.
La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito de tabaco, casa de los celadores, del mismo y correspondiente terreno situado en Tiagan distrito de Lepanto. El camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de 644 metros 14 centímetros formando parte del terreno y al frente de la escalera, el pabellón destinado para los celadores segun se indican en el plano. Los materiales de que se halla construido son madera y coque, los que se encuentran en su mayoría en estado de conservación.
El terreno donde está enclavado el camarín de tabaco de que se trata comprende una superficie de 4439 metros cuadrados, formando un polígono irregular de cinco lados. Este terreno mide una superficie de 150 metros próximamente de distancia de la casa de la ranchería de Tiagan.
La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ochenta y ocho pesos setenta y ocho centavos (pfs. 388.78.).
La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Lepanto, el día 25 del actual á las diez de la mañana, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 8 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

4. Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.
5. Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.
6. Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 31 de Julio último, la cantidad de diez y nueve pesos cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 19.44) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.
7. Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.
Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
8. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.
Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.
9. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.
10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.
11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.
Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.
12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.
13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.
14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.
15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.
16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.
17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.
18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.
El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.
Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.
Manila 27 de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.
D. N. N. vecino de.... que habita calle de.... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en Tiagan distrito de Lepanto, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.
Fecha y firma del interesado.
Es copia, Miguel Torres.

El día 25 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del primer grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.
La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 3 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos de dicha provincia que se compone de los pueblos de Batayan, Liam, Nasughú y Calatagan, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.
1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del primer grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos setenta y dos pesos.
2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.
4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de poseccionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y miércoles de carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.
14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.
15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia,

podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleva á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas la cantidad de sesenta y ocho pesos, sesenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 22 de Julio de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas, (primer grupo) por la cantidad de..... pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion y la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, subasta pública para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de San Vicente en la provincia indicada, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 1427.07.—Manila 17 de Setiembre de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal del pueblo de San Vicente de la provincia de Ilocos Sur.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras del Tribunal de San Vicente en Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 1427.07.

Art. 2.º Para optar á licitacion se constituirá en la Caja de depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 2854, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion, sujetándose este al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 12 de Agosto último, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra, tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del presupuesto de contrata que, como fianza definitiva, debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certification del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria ma-

la fé en la ejecucion de las obras, se le podrá imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni escederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certification que despues hubiere de espedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses, y si en circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oida parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine, lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente. Manila 17 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N..... enterado del anuncio publicado en la "Gaceta" de esta Capital de..... por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la instruccion de subasta y pliego de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de San Vicente en Ilocos Sur, se compromete á tomar por cuenta dicha obra por la cantidad de..... (en número y letra.)

Fecha y firma.

NOTA.—El sobre de la proposicion tendrá el rótulo: «Proposicion para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de San Vicente en Ilocos Sur.»

Es copia.—Barrera.

Providencias judiciales.

Don José Fernandez Giner, Alcalde mayor del distrito de Tondo y del de este Juzgado por sustitucion de oficio, que de estar en actual ejercicio de funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Tin-Chioco ó Tin-Chingco, soltero, de veintinueve años de edad, natural de Chincan imperio de China residente en Binondo, de oficio cargador y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 32096; y Chua-Caooco, soltero, treinta y tres años de edad, natural de Chincan imperio de China, de oficio cargador, residente en Binondo empadronado en dicha Administracion bajo el núm. 24695, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en el cárcel pública de Bilibid á responder á los cargos contra ellos resultan en diligencias criminales que instruyen en este Juzgado por hurto, apercibidos que no hacerlo dentro de dicho término, se les parará perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 8 de Octubre de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su Sría., Numerario Adriano.

Don Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito por sustitucion de oficio, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Lina y Laurente Echin, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente en la "Gaceta oficial de Manila", comparezcan en el Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 565 seguida de oficio en el Juzgado por fuga.

Dado en Surigao á 16 de Setiembre de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan Reyes, Rufino Tote.